



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

CARGO

315



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 918 -2013-A/MDP.

Pangoa, 30 de Octubre del 2013

VISTO: La Opinión Legal N°163-2013-ALI/RALF/MDP, emitido por el Asesor Legal Interno, en atención al Informe N°288-2013-DPTO-CVM/MDP, del Jefe de Comercialización y el expediente administrativo N° 7378, presentado por OLGA ENRIQUE AMES.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Jefe del Departamento de Comercialización, remite el recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Gerencial N° 191-2013-GM/MDP, presentado por la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, propietaria del Bar "Noche Azul", ubicado en la Calle Ucayali; sobre la imposición de una Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471, por carecer de botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en ella, para cada caso requiera...;

Que, respecto de la nulidad no se ha fundamentado las causales para invocar la misma, más aun de acuerdo al artículo 10° de la Ley N°27444, esta se declara por causales específicas, las que no ha sido invocadas por el nulificante;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 191-2013-G/MDP de fecha 03/07/2013, se ha declarado improcedente el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 14/03/2013, por la Sra. Olga Enrique Ames, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471; asimismo el Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 11/07/13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la Resolución Gerencial, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho;

[Que, de conformidad a lo señalado en el artículo 209° de la Ley N° 27444 de Procedimiento Administrativo General, prescribe que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación; **por tanto la Administrada ha interpuesto el recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N°191-2013-GM/MDP, el cual ha cometido una irregularidad procesal y de derecho**, que viciaría el presente proceso administrativo si nos pronunciáramos al respecto o sobre el fondo, toda vez que debió interponer el recurso materia de la presente opinión legal por ante el Gerente Municipal, que fue el funcionario público que emitió la Resolución Gerencial y no el Alcalde por que no se trata de una resolución de Alcaldía; si tenemos en cuenta lo anteriormente vertido, la Resolución de Gerencia materia de apelación, a la fecha ha quedado consentida, toda vez que dentro del término y día hábil para interponer el recurso impugnatorio pertinente no se hizo por ante la Gerencia Municipal y por ende debe cumplirse con los extremos de su parte resolutive; finalmente existe infracción de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, en el código 1207, artículo 2° de la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP;

Que, conforme advierte los documentos, dicho acto administrativo ha quedado firme, en mérito a lo dispuesto en el Art. 212 de la Ley N° 27444, "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, estando la Opinión Legal N°163-2013-ALI/RALF/MDP, del Asesor Legal Interno refiere que los argumentos desglosados, se declare consentida la Resolución Gerencial N° 191-2013-GM/MDP, de fecha 03/07/2013, así como se dé cumplimiento, por no haber interpuesto dentro del término y día hábil; y con respecto al recurso de apelación, debe declararse infundada, debe declararse infundada por no existir expediente administrativo para emitir una decisión en el despacho de Alcaldía;

En consecuencia, estando a las consideraciones precedentes, y; en uso de las atribuciones conferidas por los incisos 6° y 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972,

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR Infundado el recurso de Apelación, interpuesto por doña OLGA ENRIQUE AMES de fecha 11/07/2013, **contra la Resolución Gerencial N° 191-2013-GM/MDP, emitido el 03/07/2013.**

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales y Sub Gerente de Rentas, el cumplimiento en todo los extremos de la Resolución Gerencial N° 191-2013-GM/MDP, emitido con fecha 03/07/2013, el cobro de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 00471 del 10/03/13, dentro del plazo de ley; bajo apercibimiento de iniciar proceso administrativo disciplinario por negligencia de sus funciones.

ARTICULO TERCERO - ENCARGUESE al Sub Gerente de Administración dar cumplimiento la presente disposición municipal. Asimismo notifíquese al interesado.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.



OPINIÓN LEGAL N° 163 - 2013-ALI /RALF/MDP

A Sr. MIGUEL ÁNGEL EGOAVIL MARTINEZ
Alcalde
DE : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
Asesor Legal Interno
REFERENCIA : Exp. No 7378
FECHA : 30 de Setiembre del 2013.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
DESPACHO DE ALCALDIA
RECIBIDO
FECHA: 09-10-13
HORA: 5:22 FOLIO: 35
EXP: 7378 FIRMA: J.



AUTOS Y VISTOS:

Que, de la revisión de los actuados del referido Expediente Administrativo, realizada por el Jefe de Comercialización Wilmer Rojas Zuloaga, quien refiere que la administrada Olga Enrique Ames , quien es propietaria y conductora del Bar " Noche Azul", ha interpuesto Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución de Gerencia **No 191-2013 - GM/MDP**, de fecha: 3-7-13, por la infracción administrativa No 000471, de fecha: 14-3-13, por no contar con botiquín de primeros auxilios , y ha sido derivado a esta Oficina para su opinión legal.

Que, según el PIA y del Acta de Constatación del 5 -3 - 12, siendo las 10.40 horas de la mañana, el Policía Municipal, constato que el Bar de la administrada se encontraba funcionando sin botiquín de primeros auxilios, señalización y extintor, por lo que le impuso la papeleta No 000471. Con posterioridad a ese hecho jurídico la administrada interpone el Recurso de Reconsideración contra la Papeleta de Infracción indicada, por ante el Alcalde de Pangoa, siendo incorrecto administrativamente ya que no fue el Funcionario Público que emitió la papeleta. El Asesor Interno cuando emite su Opinión Legal No 046 - 2013- ALI/RALF/MDP, donde destaca su opinión legal que se declare improcedente el indicado recurso. Posteriormente a ello el Gerente Municipal, emite la Resolución de Gerencia No 191- 2013-G. M./MDP, de fecha: 3 -7- 2013, por la cual declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto la administrada entre otros considerandos resolutivos.

De la revisión del Recurso Impugnatorio materia de esta opinión legal fue presentado el 10- 7- 13, dirigido al Alcalde Distrital de Pangoa, a efecto de que revoque la resolución de gerencia, disponiendo dejar sin efecto la citada papeleta de infracción por existir en la recurrida vicios de interpretación diferente de las pruebas producidas y vicios sobre cuestiones de puro derecho.

De conformidad con lo que prescribe el **Art. 209** de la Ley No 27444, que prescribe. "El recurso de **apelación** se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de **puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior jerárquico."

PROVEIDO
PASE A: Serv. Municipales
PARA: 9º informe la situación actual.
FECHA: 14-10-13



De lo que se colige que no se está dando diferente interpretación a las pruebas ofrecidas (porque no existen), y no se trata de cuestión de puro derecho, finalmente el Recurso Impugnativo fue interpuesto por ante el Alcalde de Pangoa, y no por ante el Gerente Municipal que fue el Funcionario que emitió dicha resolución, lo cual es incorrecto desde el punto de vista del Debido Proceso Administrativo, ya que la administrada se está salteando la Instancia administrativa que debe resolver previamente, conforme lo establece taxativamente el artículo citado. Finalmente existe infracción de conformidad con el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, en el Código 1207, Art. 2 de la Ordenanza Municipal No 056-CM/MDP, prescribe." por carecer del botiquín de primeros auxilios de medicamentos necesarios en ella, para cada caso se requiera ", cuya sanción asciende al 10% de La UIT. . . "

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, **OPINA** que con los argumentos anteriormente glosados **se declare consentida** la resolución de Gerencia No 191- 2013- G.M./MDP, de fecha: 3 de Julio del 2013, por el Gerente Municipal, así como se dé cumplimiento a su parte resolutive, al no haberse interpuesto dentro del término y día hábil, por ante el Despacho del Gerente Municipal, Recurso Impugnatorio alguno, y con respecto a la apelación de **OLGA ENRIQUE AMES**, debe realizarse un proveído por parte del Despacho del Alcalde: que carece de objeto un pronunciamiento relacionado a este Proceso por no existir Expediente Administrativo o actuados pendientes de resolución en el Despacho de Alcaldía.

Anexos:

Expediente con 34 folios.
Atentamente

VHUR / RALF


Abog. RICARDO ANTONIO LEON FLORES
ASESOR LEGAL INTERNO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

INFORME N° 288 -2013- DPTO -C.VM/MDP

A : LEON FLORES RICARDO
ASESOR LEGAL INTERNO

DE : ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISES
JEFE DEL DPTO. DE COMERCIALIZACION

ASUNTO : REMITO INFORMACIÓN SOLICITADA

REF. : EXP. N° 7378 DE FECHA 11-07-13

FECHA : PANGOA 01 DE AGOSTO DEL 2013

Por medio de la presente me dirijo a Ud. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo le hago llegar el expediente de la referencia, el cual su oficina solicita el expediente completo del Bar Noche Azul de propiedad de Doña Olga Enrique Ames, el mismo que se remite con todos los antecedentes de años anteriores, para su emisión de opinión legal correspondiente.

Se adjunta:

Exp. original Cod. N° DPTO.C.V.M-B-0026 con 32 folios.

Seguro de contar con su gentil aceptación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE COMERCIALIZACION



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
11 JUL 2013
HORA: 2:30 FOLIO:
EXP: 7378 FIRMA:

SUMILLA: **INTERPONGO RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION CONTRA LA RESOLUCION DE GERENCIA N°191-2013-G.M./MDP**

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
SATIPO - JUNIN
TRAMITE DOCUMENTARIO

11 JUL 2013

EXP N° 7378 FOLIO 05
HORA 12:35 FIRMA:

OLGA ENRIQUE AMES identificada con DNI.21006343 domiciliada en la calle Ucayali M25 Lt.13 Distrito de Pangoa señalando domicilio procesal en la calle 7 junio N° 661 del Distrito de Pangoa, ante Ud. Respetuosamente me presento y digo:

I.-PETITORIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA: 22-07-13
NO: 5:00 FOLIO: 05
EXP: 7378 FIRMA:

Levy 27444 que regula el Procedimiento Administrativo General, en tiempo hábil y oportuno **INTERPONGO recurso administrativo de APELACION en contra de la RESOLUCION DE GERENCIA N°191** de fecha 03 de julio del 2013, mediante el cual declara improcedente nuestro recurso ordinario de reconsideración, interpuesta en contra de la papeleta de infracción administrativa N° 000471 de fecha 14 de marzo del presente año, supuestamente por no contar con botiquín de primeros auxilios, a fin de que efectuando un reexamen de todo lo actuado **REVOQUE** dicha Resolución de GERENCIA, disponiéndose dejar sin efecto la citada papeleta de infracción; por existir la recurrida **VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTE DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS Y VICIOS SOBRE CUESTIONES DE PURO DERECHO**; petitorio que amparamos en los siguientes fundamentos de agravios que pasamos a exponer:

PRIMERO.-

Que, el recurso de apelación, conocida también como dealzada, se entabla ante una autoridad administrativa superior a quien se encuentra subordinado, el que dicto el acto administrativo que se impugna. Esa autoridad es competente para anularlo, su propósito correctivo, se origina a instancia parte y deducen contra actos administrativos que lesionan o niegan un derecho, su finalidad es el mantenimiento de la juricidad administrativa y la protección y garantía de los derechos e intereses de los administrados.

SEGUNDO.-

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444 regula los principios de "legalidad" y del "debido procedimiento" y nos señala que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que les fueron conferidas" "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende al derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho"; en este sentido la decisión tomada a través de la resolución de Gerencia N° 191-2013 G.M./MDP, de fecha 03 de julio del 2013, no se encuentra arreglada a ley, puesto que se había vulnerado el principio de legalidad.

TERCERO.-

Que, la resolución de Gerencia N°191-2013-G.M./MDP, de fecha 03 de julio de 2013, contiene **VICIOS DE INTERPRETACION DIFERENTES DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS**, por cuanto conforme he sostenido de manera categórica en mi

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
GERENCIA
RECIBIDO
11 JUL 2013
HORA: FOLIO:
EXP: FIRMA:

Rogelio Quaynates Zapatero
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38632

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
OFICINA DE ASESORIA LEGAL
RECEPCION
FECHA: 11-Jul-2013
EXP: 7378 FOLIO:
FIRMA:

recurso de reconsideración, que si existe botiquín con la mayor parte de los medicamentos, pero abusivamente vienen interponiendo multas por pequeños detalles y ello no puede ser materia de sanción, por la infracción supuestamente por no contar con botiquín.

CUARTO.-

Que, el artículo 188, 196 y 200 del Código Procesal Civil, Que son aplicables supletoriamente al procedimiento administrativo nos señalan "Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones" la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos" " Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada infundada" en este orden se idean NO SE ENCUENTRA PROBADO QUE NO EXISTE BOTIQUIN. ahí se estaría efectuando de parte de la administración una INTERPRETACION DIFERENTE DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS ..

QUINTO.-

Que, la persona autorizada para estos casos de ver botiquín y señalar los medicamentos que tienen que contener es el SECTOR SALUD y la Municipalidad Distrital de Pangoa, no puede arrogarse competencia que no le corresponde, de ahí la existencia de VICIOS SOBRE CUESTIONES DE PURO DERECHO.

MEDIOS PROBATORIOS:

Ofrezco los mismos medios probatorios, que hemos ofrecido al interponer nuestro recurso de reconsideración..

ANEXO:

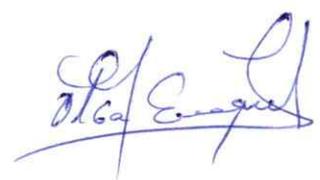
Adjunto copia de mi Documento Nacional de Identidad.

POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde se sirva concedernos la apelada y tramitarla de acuerdo a ley, por el cual esperamos encontrar se revoque la misma

Pangoa, 09 de julio del 2013


Roger F. Huaynates Zapatero
ABOGADO
Reg. C.A.L. 38632





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 2013-G.M./MDP

Pangoa, 03 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 3000 de fecha 11 de Marzo del 2013, presentado por la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, y la Opinión Legal N° 046-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 19 de Abril del 2013 sobre el recurso de Nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471 de fecha 10 de Marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar sus funciones que le son inherentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas Municipales son Normas de Carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regularización, la administración y supervisión de los públicos y las materias en las que toda Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP, de fecha 14 de Marzo del 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracción Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pangoa y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y siguientes de la Ordenanza Municipal donde da a conocer el inicio del proceso de fiscalización, para un debido procedimiento Administrativo.

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUIS, en el código 1207 dice “por carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en ella, para cada caso se requiera..” Cuya sanción asciende al 10% de la UIT, por lo tanto la papeleta de Infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtué tal hecho, por lo que en aplicación supletoria a la primera disposición final del Código Procesal Civil, en concordancia al Artículo 196° del mismo cuerpo legal acotado “salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o quien lo contradice alegando hechos nuevos”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2013-A/MDP y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 20 inciso 6 se otorga facultades administrativas al Gerente Municipal conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en cuyo Artículo 8° dice; “procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 2.) Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad. En conclusión antes de iniciar su negocio como bar debería contar con el Certificado de INDECI y con todas las normas de seguridad dentro de ellos con el Botiquín de primeros auxilios implementado, sin embargo en el momento de la intervención no se encontraba implementado y la Fotografía que adjunta al Exp. Tiene fecha de 03-11-13.

Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice; "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar el expediente dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, en conclusión podemos deducir que el recurso interpuesto por Doña Olga Enrique Ames, debió presentarse ante el mismo órgano que dicto el acto impugnatorio, que es el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mas no debió de dirigirse al Alcalde de la Municipalidad, por otro lado tampoco presento nueva prueba que sustente el recurso impugnatorio y pueda desvirtuar y/o declararse nula la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 14 de Marzo del 2013 por la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, propietaria del Bar "NOCHE AZUL", con la presente Resolución y con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
[Signature]
Eduardo YOVERLA PROQUINO
GERENTE MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014

CARGO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 191 2013-G.M./MDP

Pangoa, 03 JUL 2013

VISTO:

El Expediente N° 3000 de fecha 11 de Marzo del 2013, presentado por la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, y la Opinión Legal N° 046-2013-ALI/RALF/MDP de fecha 19 de Abril del 2013 sobre el recurso de Nulidad de la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471 de fecha 10 de Marzo del 2013.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú en su artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972, establece que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que tienen Autonomía Política Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, que la autonomía política comprende la facultad de las municipalidades de aprobar y expedir sus normas y desarrollar sus funciones que le son inherentes, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Bases de la Descentralización.

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, dispone que las Ordenanzas Municipales son Normas de Carácter General de mayor jerarquía en la estructura normativa Municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna la regularización, la administración y supervisión de los públicos y las materias en las que toda Municipalidad tiene competencia normativa.

Que, la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP, de fecha 14 de Marzo del 2012, que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas - RAS y el Cuadro Único de Infracción Administrativas – CUIS de la Municipalidad Distrital de Pangoa y de acuerdo a lo estipulado en el Capítulo III, Artículos 14, 15, 16, 17, 18 y siguientes de la Ordenanza Municipal donde da a conocer el inicio del proceso de fiscalización, para un debido procedimiento Administrativo.

Que, el Artículo Segundo de la Ordenanza Municipal N° 056-CM/MDP que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicaciones de Sanciones Administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas –CUIS, en el código 1207 dice "por carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en ella, para cada caso se requiera.." Cuya sanción asciende al 10% de la UIT, por lo tanto la papeleta de Infracción debe ser cancelada al no encontrarse fundamento que desvirtúe tal hecho, por lo que en aplicación supletoria a la primera disposición final del Código Procesal Civil, en concordancia al Artículo 196° del mismo cuerpo legal acotado "salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configura su pretensión, o quien lo contradice alegando hechos nuevos".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 073-2013-A/MDP y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Artículo 20 inciso 6 se otorga facultades administrativas al Gerente Municipal conforme a las atribuciones y facultades conferidas por Ley.

Que, la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento Ley N° 28976, en cuyo Artículo 8° dice: "procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



a) Las solicitudes de licencia de funcionamiento que incluyan los giros de pub, licorería, discoteca, bar, casinos, juegos de azar, máquinas tragamonedas, ferreterías, o giros afines a los mismos; así como solicitudes que incluyan giros cuyo desarrollo implique el almacenamiento, uso o comercialización de productos tóxicos o altamente inflamables. Las licencias referidas a estos giros se adecuarán a lo establecido en el numeral 2.) Establecimientos que requieran de Inspección Técnica de Seguridad en Defensa Civil Básica Ex Ante al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, realizada por la municipalidad. En conclusión antes de iniciar su negocio como bar debería contar con el Certificado de INDECI y con todas las normas de seguridad dentro de ellos con el Botiquín de primeros auxilios implementado, sin embargo en el momento de la intervención no se encontraba implementado y la Fotografía que adjunta al Exp. Tiene fecha de 03-11-13.



Que, la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice; "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer acto que es materia de impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar el expediente dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, en conclusión podemos deducir que el recurso interpuesto por Doña Olga Enrique Ames, debió presentarse ante el mismo órgano que dicto el acto impugnatorio, que es el Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mas no debió de dirigirse al Alcalde de la Municipalidad, por otro lado tampoco presento nueva prueba que sustente el recurso impugnatorio y pueda desvirtuar y/o declararse nula la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado con fecha 14 de Marzo del 2013 por la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471.

ARTICULO SEGUNDO: Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Unidad de Fiscalización de la Sub Gerencia de Rentas de la Municipalidad Distrital de Pangoa.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese a la Sra. OLGA ENRIQUE AMES, propietaria del Bar "NOCHE AZUL", con la presente Resolución y con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
Eco. SILVIO YOVER LAZARO AGUIÑO
GERENTE MUNICIPAL

Recibio la Srta EVELIN CARDENAS CASTRO
DNI 71777030
05/07/13

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA 26/4/13
HORA..... FOLIO.....
FOLIO 26
304

OPINIÓN LEGAL N° 046-2013-ALI/RALF/MDP

A : Sr. ROJAS ZULOAGA WILMAR MOISÉS.
Jefe de Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal.

De : Abog. RICARDO ANTONIO LEÓN FLORES
Asesor Legal.

ASUNTO : Opinión sobre recurso de reconsideración a PIA N° 471.

REFERENCIA: a) Informe N° 069-2013-DPTO-C.VM/MDP;
b) Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471.

FECHA : Pangoa, 19 de Abril del 2013

VISTO:

El Informe de la referencia a), emitido por el Jefe del Departamento de Comercialización y Vigilancia Municipal, mediante el cual, remite a este despacho el Expediente N° 3000, con el que se presenta recurso impugnatorio de reconsideración a la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471 (en adelante PIA), a fin de emitir opinión para dar respuesta al documento.

ANÁLISIS Y BASE LEGAL:

Que, verificado el expedientillo, se trata de un recurso impugnatorio de reconsideración contra la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471, emitida a la persona Olga Enrique Ames, en su condición de propietaria del Bar "Noche Azul", por la infracción con código 1204, carecer del botiquín de primeros auxilios o falta de medicamentos necesarios en ella, ello bajo el fundamento que se si se contaba con el botiquín al que solo le faltaba e alcohol, que había sido utilizado el día anterior, además indica que la PIA no se encuentra adecuada a Ley, esto último no fue probado por la administrada;

Que, del análisis de los documentos se tiene que se ha interpuesto un Recurso de Reconsideración, según se tiene de la sumilla del recurso presentado, siendo la nulidad solicitada consecuencia de la reconsideración;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el Artículo 208° dice "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen

3907



única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación"; y cómo podemos observar del expedientillo dicho articulado también es la norma en el cual se ampara legalmente el pedido;

Que, de lo señalado en el párrafo anterior podemos concluir realizando un análisis exegético que el recurso que interpone Doña Olga Enrique Ames, debió presentarse ante el mismo órgano que dicto el acto impugnado; además debió haber presentado prueba nueva, lo cual no se realizó;

Que, asimismo la administrada debió de probar lo dicho en su recurso de reconsideración, en atención al Art. 162° inciso 2) de la Ley del Procedimiento Administrativo General, pese a que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio de la misma Ley, pero esto es respecto de medios probatorios que obren en poder de la entidad o esta para resolver tenga que actuar;

OPINIÓN LEGAL:

En consecuencia, esta Jefatura de Asesoría Legal, OPINA por la **IMPROCEDENCIA** de lo solicitado por la administrada, debiéndose proseguir con el cobro del pago pendiente de la multa administrativa, con arreglo a Ley.

Atentamente,




RICARDO ANTONIO LEON FLORES
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
ASESOR LEGAL INTERNO



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

402



“AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

INFORME N° 069 -2013- DPTO -C.VM/MDP

A : LEON FLORES RICARDO
ASESOR LEGALINTERNO

DE : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE COMERCIALIZCION

ASUNTO : SOLICITO OPINION LEGAL

FECHA : PANGOA 13 DE MARZO DEL 2013

Por medio de la presente me dirijo a ud. con la finalidad de saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo le hago llegar el expediente N°3000 de fecha 14-03-13 presentado por la señora Olga Enrique Ames quien solicita reconsideración contra la papeleta de infracción administrativa N°471 para que su despacho emita opinión legal correspondiente.

Seguro de contar con su gentil aceptación a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.





SOLICITO: RECONSIDERACION MUNICIPAL EN EL DISTRITO DE PANGOA
A LA PAPELETA DE INFRACCION JUNIN
ADMINISTRATIVA N°.000471 TRAMITE DOCUMENTARIO

14 MAR 2013

SEÑOR: ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

EXP N° 3000 FOLIO 06

OLGA ENRIQUE AMES identificada con D.N.I. HORA 10:55 FIRMA

21006343, domiciliada en la calle Ucayali de la Mz.
25 Lt. 13 del Distrito de Pangoa, ante Ud.
Respetuosamente me presento y digo:

Qué, no estando conforme con dicha multa, dentro del término establecido en el numeral 11.1 del Art. 11 concordante con el Art. 208 de la Ley. Nro. 27444 ley de procedimientos administrativos general interpongo RECURSO DE NULIDAD DE MULTA, sustentándola conforme detallo más adelante a fin que vuestro Despacho declare FUNDADA la nulidad de multa, de acuerdo a los siguientes fundamentos.

1.-FUNDAMENTO FACTICOS

PRIMERO.-Que, el Art. IV del Título preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444 regula los principios de "legalidad" y del "debido procedimiento" y nos señala que " las Autoridades Administrativas deben actuar con respecto a la Constitución de Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas" "los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener decisión motivada y fundada en derecho" en este sentido la decisión tomada a través de la PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA (PIA) no se encuentra ar-reglada a Ley, puesto que se habría vulnerado el principio de legalidad.

SEGUNDO.-Qué, actualmente existe el BOTIQUIN Y DE IGUAL FORMA LOS MEDICAMENTOS NECESARIOS PARA LOS PRIMEROS AUXILIOS, AL MOMENTO DE LA INTERVENCION LO UNICO QUE FALTABA ERA EL ALCOHOL PORQUE UN DIA ANTES SE UTILIZO Y NO SE DEVOLVIO AL MISMO LUGAR, y de este hecho se le comunico a los intervinientes pero hicieron caso omiso, más al contrario procedieron a rellenar la papeleta de infracción, por lo que antes de emitir un pronunciamiento se debe tener en cuenta que SI EXISTE EL BOTIQUIN Y MEDICAMENTOS ,por lo que en calidad de prueba adjunto una fotografía, donde se demuestra la existencia del botiquín y los medicamentos. Y por el solo hecho de no tener alcohol no se puede actuar con multas que nos perjudica económicamente.

II.-FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
UNIDAD DE COMERCIALIZACION
RECIBIDO
FECHA 17/3/13
HORA FOLIO
EXP. 3000 FIRMA

Sustentamos Este Recurso de Nulidad de Multa amparado en los Art.10° Numeral 11.1 del Art. 11°, 207° literal a) Numeral 207.1 y 208° de la Ley de Procedimientos Administrativos General N°.27444 y concordante con el Art. 159° de la Constitución Política del Estado

III.-PETITORIO

PRIMERO.--SE DECLARE FUNDADO EL RECURSO DE NULIDAD Y SE DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO Y NULA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 0000471 DE FECHA 10 DE MARZO 2013

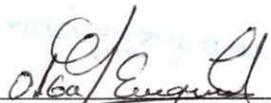
POR TANTO:

Ruego a Ud. Señor Alcalde, admitir este Recurso de Nulidad y oportunamente declarar fundada en todos sus extremos.

ANEXOS

- 1.-copia de mi DNI
- 2.- una fotografía de la existencia del botiquín y sus medicamentos.

Pangoa, 11 de marzo del 2013



OLGA ENRIQUEZ AMES

398



Fecha



Fecha



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (PIA)

PANGOA



DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

COD. S.G. GERENCIA

Nº 000471

SED. SS.MM

De acuerdo al procedimiento administrativo de sanción de conformidad con la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal Nº 056 - CM / MDP que rige el procedimiento de sanción administrativa, se emite la siguiente papeleta de infracción administrativa.

FECHA: 10.03.13

HORA: 10:20.PM

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE(S): OLGA

APELLIDO PATERNO: ENRIQUE

APELLIDO MATERNO: AMES

RAZÓN SOCIAL: BAR NOCHE AZUL

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

DNI Nº: 21006343 RUC Nº:

DOMICILIO: CALLE UCAYALI S/N MZ. 25 LT. I-2 -

ACTIVIDAD:

CÓDIGO DE INFRACCIÓN Nº: 1 2 0 4

DESCRIPCIÓN:

POR CARECER DEL BOTIQUIN DE PRIMEROS AUXILIOS O FALTA DE MEDICAMENTOS NECESARIOS EN ELLA, PARA CADA CASO SEA NECESARIO.

ANEXOS:

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: CALLE UCAYALI S/N MZ. 25. LT. I-2.

Impuesta la papeleta de infracción administrativa tiene (05) días hábiles para realizar y presentar sus descargos, subsanar la infracción de corresponder, o cancelar la infracción con el 50% de descuento. La papeleta de infracción surte efectos desde el día siguiente de su notificación, los descargos deben presentarse en mesa de partes de la municipalidad.

Firma del infractor y/o receptor

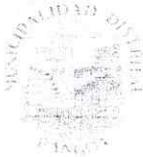
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOZ POLICIA MUNICIPAL y/o autoridad 21315253

TESTIGO Nº 1

TESTIGO Nº 2

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
 PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
 GESTION 2011-2014

386 395
 OPTO. COOPERACION Y VIGILANCIA MUNICIPAL
 FOLIO N. 17

ACTA DE CONSTATAACION

En San Martin de Pangoa, siendo las 10:11 pm horas del día 10 de MARZO del 2013, con participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento.

PROPIETARIO(A) Olga Enrique Dines
 UBICADO Calle Ucayali MZ 25 LT 1-3
 RAZON SOCIAL: Bar Noche Azul

Se constató lo siguiente.

- En el primer piso trabaja la Srta. Corderos Cecilia Puelin DNI 71777630 carnet de salud 00922
- En el segundo piso se comentó a la Srta. Puelin que no existieran identificaciones.
- El botiquín no cuenta con los medicamentos respectivos que se requiere en caso de emergencia.

2

Observaciones:

Se le recuerda que el horario de atención es hasta las 11:00 pm.

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo 10:11 pm horas del día 10 de MARZO del 2013 pasando a firmar los participantes de la constatación por mayor validez.

FIRMA DEL INFRACTOR O REPRESENTANTE

FIRMA: [Firma]
 NOM. Y APELL: OLGA ENRIQUE DINES
 DNI N°: 21006343

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Firma]
 MARIA L. MENDOZA GODOS
 POLICIA MUNICIPAL
 73137837

[Firma] 10/03/13
[Firma] 10/03/13



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL-2011-2014

394



"AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

INFORME N° 17-2013-PM-MDP

A : MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DE COMERCIALIZACION Y V.M

DE : MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PIA Y ACTA DE CONSTATAACION

FECHA : PANGOA, 11 DE MARZO DEL 2013



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo informarle lo siguiente:

Es en con referencia al operativo inopinado realizado el día 10 de Marzo del presente año en coordinación con la Policía Nacional del Perú, y representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa Serenazgo, Policía Municipal, Inspectores de Tránsito y el Sub Gerente de Desarrollo Social y Servicios Municipales sr: Carlos Maguiña Paucar, realizado a bares, cantinas y similares.

BAR NOCHE AZUL

PROPIETARIO(A): OLGA ENRIQUE AMES

UBICADO: CALLE UCAYALI S/N MZ 25 LT I-2

En el segundo piso se encontró a 2 señoritas que no quisieron identificarse

El botiquín no cuenta con los medicamentos necesarios que se requiere en caso de emergencia.

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N° 000471

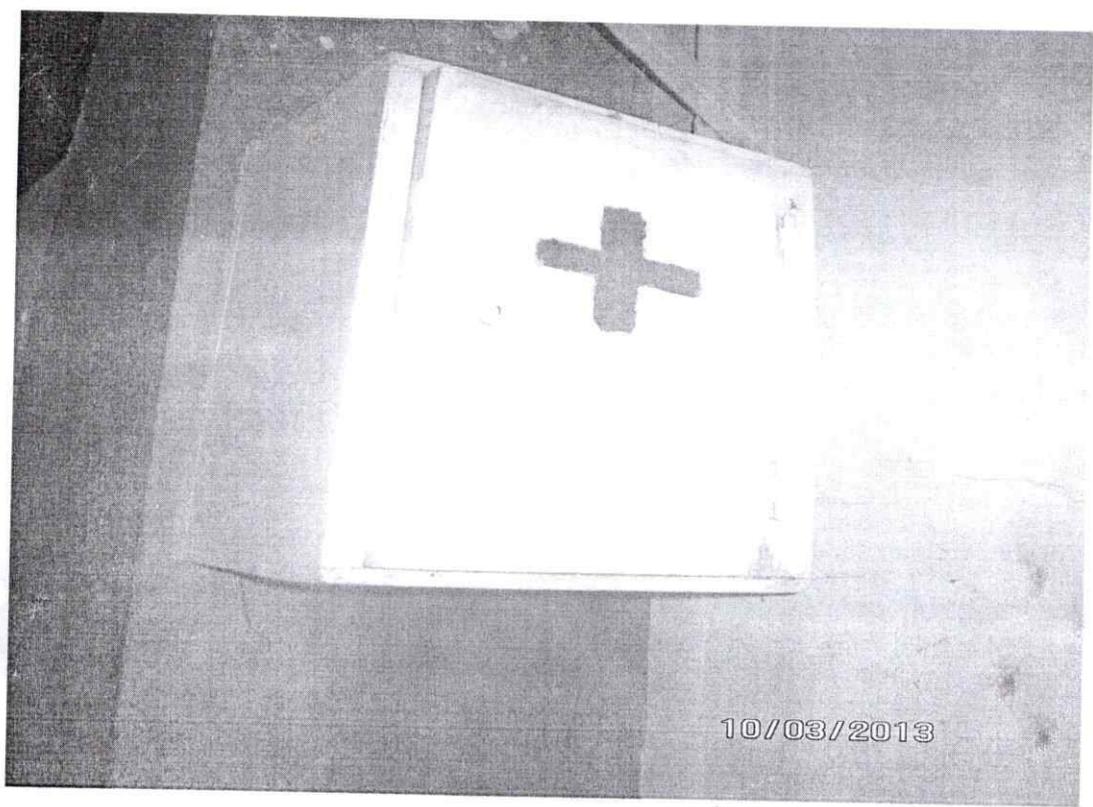
Es cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL

393



10/03/2013



no hay nada

Algodón

Envase sin contenido

10/03/2013

FOTOS TOMADAS EL DIA DEL OPERATIVO 10/03/2013

BOTIQUIN DEL "BAR NOCHE AZUL"



392

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014

INFORME N° 028- 2012/PM/MDP.

A : Sr. Wilmar M. Rojas Zuloaga
JEFE DE COMERCIALIZACION

DE : MIGUEL ANGEL YANGALI ESCOBAR
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : ACTA DE CONSTATAcion

FECHA : PANGOA, 12 DE OCTUBRE DEL 2012



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo saludarlo cordialmente y hacer de su conocimiento lo siguiente:

En cumplimiento de mis funciones encomendadas, informo que el día 11 de Octubre del presente año, a horas 10:01 am. se levantó un acta de constatación a la Propietaria del establecimiento Comercial Bar Noche Azul e impuso la Papeleta de Infracción No. 000227 con el Código de Infracción 5001 el cual adjunto:

PROPIETARIA: ENRIQUE AMES OLGA

DIRECCION: CALLE UCAYALI

RAZON SOCIAL: BAR NOCHE AZUL

MOTIVO: Se encontró en el local trabajando a una menor de edad con DNI N° 71884155 falso el cual se le requisa, la menor responde al nombre de BONIFACIO MARTEL CELINA, natural de Churubamba, Huánuco con fecha de nacimiento 18 de Diciembre de 1996. El local se encuentra ubicado en zona no compatible para dicho negocio a 40 mt. De la I.E. Inicial N° 246, el Colegio San Martín y el Hospital San Martín.

Habiendo consultado en RENIEC sobre el DNI requisado el No. 71884155 corresponde a la niña Jiménez Jaimes Aracely, natural de Cajamarca, otorgado en el Departamento de Cajamarca.

Asimismo se le requisa el Carnet de Sanidad, siendo las 11-30 de la mañana se concluye el acta firmando la propietaria y los demás presentes como son: Sra. K. Salome Barzola, Jefe de DEMUNA, C. Ñaupari de Campos, Jefe de División SS.MM., w. Rojas Zuloaga, Jefe de Comercialización, Asesor Legal y la menor.

Sin otro en particular es cuanto informo para su conocimiento y demás fines correspondiente.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

Miguel Angel Yangali Escobar

3917
DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL
FOJO Nº 13



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (PIA)

PANGOA

Nº 000227

DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

COD. S.G. GERENCIA

De acuerdo al procedimiento administrativo de sanción de conformidad con la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal Nº 056 - CM / MDP que rige el procedimiento de sanción administrativa, se emite la siguiente papeleta de infracción administrativa.

FECHA: HORA:

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE(S): _____
APELLIDO PATERNO: _____
APELLIDO MATERNO: _____
RAZÓN SOCIAL: _____
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:
DNI Nº: _____ RUC Nº: _____

DOMICILIO: _____
ACTIVIDAD: _____

CÓDIGO DE INFRACCIÓN Nº:

DESCRIPCIÓN:
~~PERMITIR EL TRÁFICO DE VEHÍCULOS EN LA CALLE DE LA COMUNIDAD~~
~~DE LA COMUNIDAD DE LA COMUNIDAD DE LA COMUNIDAD~~
~~DE LA COMUNIDAD DE LA COMUNIDAD DE LA COMUNIDAD~~

ANEXOS:

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: _____

Impuesta la papeleta de infracción administrativa tiene (05) días hábiles para realizar y presentar sus descargos, subsanar la infracción de corresponder, o cancelar la infracción con el 50% de descuento. La papeleta de infracción surte efectos desde el día siguiente de su notificación, los descargos deben presentarse en mesa de partes de la municipalidad.

Firma del infractor y/o receptor 

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
Firma del Policía Municipal y/o autoridad

TESTIGO Nº 1

TESTIGO Nº 2

OBSERVACIONES: _____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN
GESTION 2011 - 2014



ACTA DE CONSTATACIÓN

En San Martin de Pangoa, siendo las 10:01 AM. horas del día 11 de OCTUBRE del 2012, con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, se procedió a la constatación de lo siguiente:

PROPIETARIO (a) ENRIQUE AHES OLGA
 DIRECCIÓN: CALLE UCAYALI
 RASON SOCIAL: BAR NOCHE AZUL

Se constato lo siguiente:

EN EL LOCAL SE ENCONTRO TRABAJANDO LA UNA MENOR DE EDAD CON UN D.N.I N° 71884155. FALSO
LA MENOR ES DE NOMBRE BONIFACIO MARTEL CELINA NATURAL DEL DISTRITO DE CHURUSANBA, HUANCICO, CON FECHA DE NACIMIENTO 18.12.1996.
EL LOCAL SE ENCUENTRA EN LA ZONA NO COMPATIBLE PARA DICHO NEGOCIO, A 40 METROS SE ENCUENTRA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL N° 246, EL COLEGIO SAN MARTIN, EL HOSPITAL, Y MAS LA IGLESIA EBANGELICA. EL D.N.I 71884155 CONSULTADO EN RENIEC CORRESPONDE A LA NIÑA JIMENEZ JIMES PRACELY NATURAL DE CASAMARCA, OTORGADO EN EL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA...

Observaciones:

EL LOCAL REQUIERE LA CLAUSURA Y DE NUNCIA PENAL POR TRATO DE MENORES.

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo : 11:30 AM. horas del día 11 de OCTUBRE del 2012, pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor validez.

FIRMA DEL PROPIETARIO (A) [Signature]
 NOM. Y APELL. OLGA ENRIQUE AHES
 DNI N° 21006343

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
 ROBERTO PAUCAR Merlo
 POLICIA MUNICIPAL
 DNI 21004157

[Signature]
 R. SA...
 D. ...

[Signature]
 J. DIV. SB. MM.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
 Miguel Angel Yangali Escobar
 POLICIA MUNICIPAL
 DNI. 41253965

[Signature]
 Norma Bonifacio Mastel

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
 WILMAD MOISES R.
 JEFE COMERCIALIZACION

[Signature]
 14/10/2012

388



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PANGOA
CARNET DE SANIDAD

Nombres: Celina
Apellidos: Bonifacio Noche
N° DNI: 71884155
N° Hcl: 44251
Domicilio: AU. Ucayali
Ocupación: Bar Noche



N° 00806

V° B° SALUBRIDAD



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



INFORME N° 074- 2012/PM/VMG/MDP.

A : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE COMERCIALIZACION Y V.M.

DE : VICTOR MORENO GARCIA
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

FECHA : PANGOA, 12 DE OCTUBRE 2012



Mediante el presente me dirijo a Ud. para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Es con referencia al trabajo rutinario el día 10 de Octubre del presente año, con la presencia del inspector de transito y el cuerpo de seresnago se inspecciono el loca bar Noche Azul se encontró funcionando en horas de la noche 23:35 PM.

A continuación detallo los siguientes.

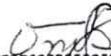
Propietario: (a) OLGA ENRIQUE AMES BAR NOCHE AZUL.
Dirección: Calle Ucayali s/n. Mz- 25

Se le impuso la papeleta de infracción administrativa.
Papeleta N° 000174, código de infracción N° 3011 descripción **Excederse el horario autorizado en la licencia municipal**

Es cuanto informo para los fines pertinentes y demás fines.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


Victor Martin Moreno Garcia
POLICIA MUNICIPAL
DNI. 21012504



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



ACTA DE CONSTATAACION

En San Martín de Pangoa, siendo las 11:35 PM horas del día 10 de Octubre del 2012, con participación de los Policías Municipales, se procedió a la constatación:

PROPIETARIO (a) Olga Enrique Amos
UBICADO: Calle Alcega 13 N 112-25
RAZON SOCIAL: Bar Noche Azul

Se constato lo siguiente:

Excederse el horario autorizado en la
licencia municipal.

Observaciones:

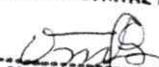
Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo 11:45 PM horas del día 10 de Octubre del 2012 pasando a firmar los participantes de los decomisantes para mayor validez.

FIRMA DEL INFRACTOR O REPRESENTANTE

FIRMA: se nego a firma el encargo
NOM. Y APELL. _____
DNI N° _____


DANIEL ALCIDES ESPADA ROJAS
DNI N° 41799275

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA


Victor Martin Moreno Garcia
POLICIA MUNICIPAL
DNI. 21012504



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (PIA)

PANGOA



DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

COD. S.G. GERENCIA

Nº 000174

SGD-SS-177

De acuerdo al procedimiento administrativo de sanción de conformidad con la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal N° 056 - CM / MDP que rige el procedimiento de sanción administrativa, se emite la siguiente papeleta de infracción administrativa.

FECHA: 10-10-19

HORA: 11:35 PM

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE(S): Olga

APELLIDO PATERNO: Enrique

APELLIDO MATERNO: Amos

RAZÓN SOCIAL: Bar Noche Azul

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

DNI N°: 21006343 RUC N°:

DOMICILIO: Calle Ucayali s/n. MZ-25

ACTIVIDAD: Venta de bebidas Alcohólicas "Cerveza"

CÓDIGO DE INFRACCIÓN N°: 3 0 1 1

DESCRIPCIÓN:

Excederse el horario autorizado en la licencia municipal.

ANEXOS:

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Calle Ucayali s/n. MZ-25

Impuesta la papeleta de infracción administrativa tiene (05) días hábiles para realizar y presentar sus descargos, subsanar la infracción de corresponder, o cancelar la infracción con el 50% de descuento. La papeleta de infracción surte efectos desde el día siguiente de su notificación, los descargos deben presentarse en mesa de partes de la municipalidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

VICTOR M. MORENO GARCIA
POLICIA MUNICIPAL
y/o autoridad

Firma del infractor
y/o receptor

DANIEL ALCIDES ESPADA ROJAS
TESTIGO N° 1
DNI N° 41794275

VICENTE GARCIA
TESTIGO N° 2
DNI 46712969
INSPECTOR TRANSITO

OBSERVACIONES:



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



INFORME N° 052 – 2012/PM/MDP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO	
UNIDAD DE COMERCIALIZACION	
RECIBIDO	
FECHA: 10-09-12	
HORA: 12:54	FOLIO: 03
EXP: 591	FIRMA: \$

A : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGA
JEFE DE DPTO-COMERCIALIZACION

DE : RUBEN DARIO, PAUCAR MERLO
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA Y ACTA
DE CONSTATAACION

FECHA : PANGO 10 DE SETIEMBRE DEL 2012

Mediante el presente me dirijo a Ud. Para saludarlo cordialmente y a la vez informarle lo siguiente:

Es con referencia al al operativo inopinado realizado el día 09 de setiembre del presente año, con la participación del sub Gerente de desarrollo social y servicios municipales, jefe de comercialización efectivos de la policía nacional, Serenazgo y policías municipales se procedió a la constatación del siguiente establecimiento comercial.

SNACK BAR NOCHE AZUL

PROPIETARIO(A): ENRRIQUE AMES OLGA

DIRECCION: CALLE UCAYALI S/N° MZ 25

Se encontró TRABAJANDO A LA Srta. RUPAY GUADALUPE MONICA LUZ SIN CARNET DE SALUD.

Se le impuso la Papeleta de Infracción Administrativa N°000143

Sin otro en particular es cuanto informo para su conocimiento y demás fines correspondientes.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
[Handwritten Signature]
RUBEN DARIO PAUCAR MERLO
POLICIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



ACTA DE CONSTATACIÓN A BARES, CANTINAS Y LENOCINIOS.

En San Martin de Pangoa, siendo las 10:46 horas del día 09 de setiembre del 2012, con participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa policia municipal, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento:

PROPIETARIO (a) Olga Enriquez Ames
UBICADO: Calle Ucupali S/N. H2-25
RAZON SOCIAL: Snack Bar Noche Azul

Se constato lo siguiente:

en el local se encontro trabasando
a la Señorita Roxay Guadalupe monica Lee
con No de DNI. 47 843729 sin el carnet
de Salud.
Se encontro el botiquin sin medicamentos

Observaciones:

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo: 10:50 horas del día 09 de setiembre del 2012 pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor validez.

FIRMA DEL INFRACTOR O REPRESENTANTE

FIRMA: [Signature]
NOM. Y APELL. Olga Enriquez Ames
DNI N° _____

[Signature]
0766536
CALLE 2 SAMANICO
COR. BRIGADIER PNP.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
[Signature]
RUBEN DARIO PAUCAR MERLO
ALCALDE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
SUB GERENCIA DE SERVICIOS
[Signature]
Elvis Granados Soto
SUB GERENTE



PAPELETA DE INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA (PIA)

PANGOA



DPTO. COMERCIALIZACIÓN Y VIGILANCIA MUNICIPAL

COD. S.G. GERENCIA

N° 000143

SGD.SS.MM

De acuerdo al procedimiento administrativo de sanción de conformidad con la Ley 27444, Ley de procedimiento administrativo general y la Ordenanza Municipal N° 056 - CM / MDP que rige el procedimiento de sanción administrativa, se emite la siguiente papeleta de infracción administrativa.

FECHA: 09-09-2012

HORA: 10:46

DATOS DEL INFRACTOR

NOMBRE(S): Olgo
APELLIDO PATERNO: Enrique
APELLIDO MATERNO: Ames
RAZÓN SOCIAL: Suack Bar Noche Azul

DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN:

DNI N°: RUC N°

DOMICILIO: Calle ucayali s/n.

ACTIVIDAD: venta de licor

CÓDIGO DE INFRACCIÓN N°: 4 0 0 1

DESCRIPCIÓN: Por no contar con casaca de salud

ANEXOS: [] [] []

LUGAR DE LA INFRACCIÓN: Calle ucayali s/n.

Impuesta la papeleta de infracción administrativa tiene (05) días hábiles para realizar y presentar sus descargos, subsanar la infracción de corresponder, o cancelar la infracción con el 50% de descuento. La papeleta de infracción surte efectos desde el día siguiente de su notificación, los descargos deben presentarse en mesa de partes de la municipalidad.

[Firma]
Firma del infractor
y/o receptor

[Firma]
RUBEN DARIO PAUCAR MERLO
POLICIA MUNICIPAL
Firma del Policía Municipal
y/o autoridad

TESTIGO N° 1

TESTIGO N° 2

OBSERVACIONES: Se Señaló Rufay Guadalupe Morica Luz con DNI 47 84 3729 no cuenta con casaca de salud.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO
PROVINCIA DE SATIPO-REGION JUNIN
GESTION EDIL 2011 - 2014



"AÑO DE LA INTEGRACIÓN NACIONAL Y EL RECONOCIMIENTO DE NUESTRA DIVERSIDAD"

INFORME N°115- 2012-/PM/MDP

A : WILMAR MOISES ROJAS ZULOAGZA
JEFE DE DPTO-COMERCIALIZACION

DE : MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL

ASUNTO : ACTA DE CONSTATAACION A BARES, CANTINAS Y LENOCINIOS

FECHA : PANGO, 28 DE JUNIO DE 2012.



Mediante el presente me es grato dirigirme a Ud. y al mismo tiempo saludarlo cordialmente y así mismo infórmale lo siguiente:

Es con referencia al operativo inopinado realizado a los bares ,cantinas y lenocinios del distrito de Pangoa el día 27 de junio del presente año, en coordinación con la PNP, FISCALIA DE LA PROVINCIA DE SATIPO,POLICIAS MUNICIPALES Y SERENASGO DE PANGO se procedió a la intervención del siguiente bar.

BAR NOCHE AZUL

PROPIETARIO(A): OLGA ENRIQUE AMES
UBICADO: AV. UCAYALI S/N

Se encontró al interior del local a la señorita Norma Bonifacio Martel F.N 1993-18-12 sin documentos al momento de la intervención

Utiliza luces de colores

Es cuanto informo en honor a la verdad, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGO

MARIA L. MENDOZA GODOS
POLICIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



ACTA DE CONSTATACIÓN A BARES, CANTINAS Y LENOCINIOS.

En San Martín de Pangoa, siendo las 9:50 pm horas del día 27 de Junio del 2012, con participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa policía municipal, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento:

PROPIETARIO (a) Olga Enrique Dmas
UBICADO: calle Ucayali S/N. Pangoa
RAZON SOCIAL: Bar noche Azul

Se constato lo siguiente:

se encontro al interior del local a la señorita Norma Bonifacio Martel - F.N. 1993-18-12 sin documentos al momento de la intervencion
Tiene licencia de funcionamiento N. 031-2006
utiliza locales de colores.

Observaciones:

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo: 10:00pm horas del día 27 de Junio del 2012 pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor validez.

FIRMA DEL INFRACTOR O REPRESENTANTE

FIRMA: [Signature]
NOM. Y APELL. Olga Enrique Dmas
DNI N° 21008343

[Signature]
Max Williams Bonifacio Nor
501-PNP.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA
[Signature]
VICTOR M. MORENO GARCIA
POLICIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL PANGOA
[Signature]
MARIA L. MENDOZA GODOZ
POLICIA MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGION JUNIN

GESTION 2011 - 2014



ACTA DE CONSTATACIÓN A BARES, CANTINAS Y LENOCINIOS.

En San Martín de Pangoa, siendo las 10:40 am horas del día 05 de Marzo de 2012, con la participación de representantes de la Municipalidad Distrital de Pangoa, Policía Municipal, se procedió a la constatación del siguiente establecimiento:

PROPIETARIO (a) Olga Enrique Ames
DIRECCION: Calle Ucayali s/n MZ. 25. lot. 2-3
RAZON SOCIAL: BAR NOCHE AZUL

Se constato lo siguiente:

Cuenta con Licencia de funcionamiento Municipal No. 000138, Certificado de Defensa No 289-2011 con acta de delegación de inspección 00471-2011
Servicio higiénico adecuado,
La propietaria así como sus empleadas cuentan con sus respectivos Carnets de Sanidad.
No cuenta con extintor, Botiquin, señalización.

Observaciones:

Local de material noble con un area 175 m² aprox.

Por lo que se asienta la presente acta para el cumplimiento de las disposiciones vigentes, dejando constancia se culmina siendo: 11:00 am horas del día 05 de Marzo de 2012, pasando a firmar los participantes de la constatación para mayor validez.

FIRMA DEL INFRACITOR: Olga Enrique Ames
NOM. Y APELL.

DNI N° 21006343

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

WILVERD. BALTAZAR DE LA O
POLICIA MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

VICTOR M. MORENO GARCIA
POLICIA MUNICIPAL